



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el expediente al rubro citado, mismo que tuvo su origen derivado del oficio número **DCOYNAS/DFFCSSPF/016/2017**, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, firmado por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de esta Contraloría General. El oficio se recibió en la Dirección Jurídica de la misma dependencia estatal, el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

Con el citado oficio, el Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios remitió para trámite el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** derivado de los resultados de la auditoría conjunta número **BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16**, practicada por la Secretaría de la Función Pública en coordinación con este Órgano Estatal de Control. La auditoría corresponde al **Programa Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero)**, del ejercicio presupuestal **2015**, en la que se determinó la observación **04** (cuatro) denominada **“Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación (por un importe sin cuantificar)”**, teniendo como entidad ejecutora a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur**. Observación que a la letra señala lo siguiente:

“INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN (POR UN IMPORTE SIN CUANTIFICAR)

Con motivo de la auditoría número BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16, se solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, la documentación correspondiente al Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero) firmado el 26 de noviembre de 2015, mediante el cual se otorgó a la entidad federativa un subsidio por un importe de \$150'000,000.00.

El día 19 de abril de 2016, se firmó el Acta de Inicio donde se notificaron los requerimientos de la información y documentación contable, financiera,



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que permitiera acreditar y demostrar de forma transparente que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y de rendición de cuentas que correspondiera a los recursos considerados en ese Convenio. La fecha límite para la entrega venció 29 de abril de 2016.

Ante la falta de entrega de la documentación solicitada, la Contraloría General de Baja California Sur, emitió un segundo requerimiento de información a través del oficio número CG/1477/2016 del 9 de mayo de 2016, en el que se estableció un plazo de entrega no mayor a tres días hábiles y considerando que el oficio fue recibido por la Secretaría de Finanzas y Administración el día de su emisión, el plazo de entrega de la información y documentación venció el día 12 de mayo de 2016.

Derivado del incumplimiento a los requerimientos de información y documentación citados anteriormente, el 17 de mayo de 2016, se firmó el Acta Administrativa de Auditoría.

Como resultado del Acta Administrativa de Auditoría, el 19, 24 y 26 de mayo de 2016, a través de los oficios SFyA-DPyCP-647/2016, SFyA-DPyCP-664/2016 y SFyA-DPyCP-680/2016, respectivamente, la Secretaría de Finanzas y Administración realizó una entrega parcial del total de la documentación solicitada.

Por lo anterior, con base de que no existió respuesta para la entrega total de la documentación por el enlace designado y no se proporcionó por escrito la manifestación de la falta de documentación (enlistado en el ANEXO ÚNICO) o de la no existencia de la misma, se observa incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 114, fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 66, fracción III y 310 de su Reglamento, que a la letra dicen:

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Artículo 310. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, o a solicitud de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector respectiva.

La situación descrita, contraviene en primera instancia lo señalado en el cuarto párrafo de la cláusula QUINTA del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas, que establece que:

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente. Para tal efecto, se dará cumplimiento a las disposiciones aplicables, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, en su caso.

Asimismo, lo estipulado en la Cláusula SEXTA, primer párrafo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas, que a la letra dice:

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables.

Y a la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Causa

Incumplimiento de la normatividad aplicable.

Efecto

- Falta de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos.*
- Reintegro de recursos a la Tesorería de la Federación.*
- Inicio de procedimientos administrativos de responsabilidades.*

Fundamento Legal

Artículo 114, fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Artículo 66, fracción III y 310 de su Reglamento.

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cláusula QUINTA, primer párrafo y SEXTA, primer párrafo, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), del ejercicio presupuestal 2015, del 26 de noviembre de 2015." (SIC).

Derivado de lo anterior, el Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios, solicita se realicen las investigaciones necesarias o bien, se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, en contra del servidor público que resulte responsable de la posible comisión de actos u omisiones durante su gestión, señalando como **presunto responsable a María de los Ángeles Perdomo Marín**, en su desempeño como **Asesor Jurídico adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur**; teniendo como conducta infractora la omisión de proporcionar información requerida por la Secretaría de la Función Pública y este Órgano Estatal de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 fracciones I, IV, XIV y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

de los hechos; 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 fracción III y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como lo establecido en las cláusulas QUINTA, cuarto párrafo y SEXTA, primer párrafo, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), del ejercicio presupuestal 2015, del veintiséis de noviembre de dos mil quince.

Debidamente analizadas que fueron todas y cada una de las constancias que obran en el expediente de responsabilidad administrativa en que se actúa, y por ser el momento procesal oportuno para ello, esta Contraloría General procede a dictar la presente resolución con base en lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, por lo que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 156, 157 fracción III y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 8, 16 fracción XII, 18, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones XXXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 3 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos; 1, 2 fracción IV, 4, 5, 6 fracciones XIII, XXX y XXXI, 8, 9 fracciones XV y XVIII y 16 fracciones III, XV y XXV del Reglamento Interior de la Contraloría General, **este Órgano Estatal de Control se declara competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto**, en virtud de que se trata de presuntas irregularidades cometidas por un servidor público de la administración pública estatal.

SEGUNDO. Ahora bien, a fin de determinar si este Órgano Estatal de Control, cumplió a cabalidad con el derecho al debido proceso que

RURL/MMV/YSTB y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

nuestra Carta Magna le otorga a los gobernados, mismo que se consagra en su artículo 14, señalando que *"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"*, advirtiéndose del texto antes transcrito, que toda persona debe llevar un juicio ante tribunales establecidos y sujetándose a las leyes, en el que se le permita llevar a cabo su defensa, antes de ejecutar algún acto de privación en su contra.

Siendo aplicable al caso, la jurisprudencia, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, Tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

De la transcripción in supra, se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puntualiza de manera genérica los requisitos para que se cumpla con el debido proceso, siendo estos: **1)** La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **2)** La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque su defensa; **3)** La oportunidad de alegar, y **4)** El dictado de una resolución que dirima las cuestiones controvertidas. En ese tenor, es conveniente traer a colación las actuaciones realizadas en el presente procedimiento administrativo, a fin de verificar que se haya cumplido con todas y cada una de las formalidades esenciales del debido proceso, mismas que se describen a continuación:

1. En fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se realizó acuerdo de radicación al presente procedimiento administrativo, en razón del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interpuesto por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de esta Dependencia, en contra de María de los Ángeles Perdomo Marín, en su desempeño como Asesor Jurídico adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, derivado de la auditoría conjunta número BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16, específicamente de la observación 04 (cuatro) denominada "Incumplimiento a los requerimientos de información o



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

documentación (por un importe sin cuantificar)". Acuerdo en el que se le otorgó a la encausada un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo en mención, para que formulara y presentara su contestación por escrito, asimismo, un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha notificación, para que presentara pruebas de su intención.

2. En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se notificó a María de los Ángeles Perdomo Marín, en su desempeño como Asesor Jurídico adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en su calidad de encausada, el inicio del presente procedimiento administrativo.
3. En fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, se realizó acuerdo de recepción de escrito de contestación, presentado por la encausada.
4. En fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se realizó acuerdo de admisión de las probanzas ofrecidas por la encausada, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de las mismas.
5. En fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se notificó a la encausada, el acuerdo descrito en el punto inmediato anterior.
6. En fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas, misma en que se hizo constar la incomparecencia de la encausada, motivo por el cual, se ordenó la notificación del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que presentara por escrito sus alegatos.
7. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se notificó a la encausada el acuerdo emitido dentro de la audiencia de desahogo de pruebas de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.
8. En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se realizó acuerdo de no presentación de alegatos, acordándose remitir las documentales



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

presentadas por la encausada, a la Dirección de Control de Obras, Normatividad de Adquisiciones y Servicios de esta Dependencia, a fin de que la misma emitiera dictamen u opinión técnica, de si con la documentación presentada por la encausada, solventa en su totalidad la observación de trato.

9. En fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, se remitió mediante oficio número CG/DJ/104/2017, a la Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de esta Dependencia, la documentación presentada por la encausada durante el presente procedimiento, a fin de que emitiera dictamen u opinión técnica, de si con la documentación presentada se solventa la observación de trato.
10. En fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se realizó acuerdo de recepción del oficio número DCOYNAS/DFFCSSPF/146/2017, suscrito por Servando Espinoza Villavicencio, Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de esta Dependencia, por medio del cual informó que la documentación presentada por la encausada no es suficiente para el cumplimiento total de la recomendación correctiva.
11. En fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se realizó acuerdo en el que se ordenó dictar resolución, en razón de que se han agotado todas las etapas procedimentales y no habiendo diligencias pendientes por desahogar.

Siguiendo el mismo orden de ideas, y una vez relatadas todas y cada una de las actuaciones realizadas en el presente procedimiento administrativo, se tiene que en el mismo, se respetaron los elementos esenciales para el debido proceso, en virtud de que la encausada fue debidamente notificada del inicio del procedimiento que nos ocupa, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas, asimismo, se celebró la correspondiente audiencia de desahogo de pruebas, concediéndole la oportunidad de manifestar alegatos que a su derecho convinieran.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERO. Del análisis realizado al presente expediente de responsabilidad administrativa, se tiene que en fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, la encausada presentó ante la Oficialía de Partes de esta Contraloría General, su escrito de contestación, mismo en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

Al respecto en primer término es de indicar que la suscrita actúo en todo momento en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, salvaguardando en todo momento la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño del cargo que me fuera encomendado.

Lo anterior es así considerando el contenido del oficio SFyA-DPyCP-475/2016 de fecha 14 de abril de 2016, por virtud del cual y considerando el contenido del similar SFyA-472/2016 de la misma fecha, a través del cual el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración designara como enlace para la atención de los trabajos de la auditoría denominada BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16 correspondiente al Programa Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), ejercicio fiscal 2015; el L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz, enlace designado ante los distintos órganos de control, me nombró como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información que fuera solicitada por el personal acreditado para ello, así como para asistir al inicio de la auditoría en referencia.

*En este sentido es de precisar que la actividad que me fuera encomendada fue la **asistencia a la reunión de inicio** de la auditoría de referencia, comisión que fue cumplida a cabalidad; así como la **coordinación de las actividades relacionadas con la integración de la información requerida, no así la entrega de la misma y menos aún la vigilancia del cumplimiento de las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero)**; resultando que la suscrita llevó a cabo las acciones de coordinación con las áreas que integran la Secretaría de Finanzas y Administración de esta Entidad Federativa, que de acuerdo a las atribuciones previstas para ello en el Reglamento Interior de ésta, tenían bajo su resguardo la información requerida por el personal actuante; cumpliendo tal encargo con la máxima diligencia y absteniéndome en todo momento de llevar a cabo actos que*



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

podieran causar la suspensión o deficiencia de este servicio o que implicaran el abuso o ejercicio indebido de la comisión que me fuera encomendada, ello en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 46 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.

Lo anterior es así, si consideramos que mediante los oficios que se describen a continuación, la Secretaría de Finanzas hizo entrega de la información que fuera requerida durante los trabajos de la auditoría de que se trata:

- 1. SFyA-DPyCP-551/2016 de fecha 29 de abril de 2016, a través del cual en atención al acta de inicio de auditoría BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16 se remitiera información relativa al ejercicio de los Recursos que fueran transferidos a esta Entidad Federativa a través del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero) por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).*
- 2. SFyA-DPyCP-590/2016 de fecha 05 de mayo de 2016, a través del cual se remitió información en alcance al oficio referido en el punto inmediato anterior.*
- 3. SFyA-DPyCP-647/2016 de fecha 19 de mayo de 2016, a través del cual se remitió información en alcance a los oficios referidos en los puntos 1 y 2 del presente.*
- 4. SFyA-DPyCP-664/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, a través del cual se remitió información en alcance a los oficios referidos en los puntos 1, 2 y 3 del presente.*
- 5. SFyA-DPyCP-680/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, a través del cual se remitió información en alcance a los oficios referidos en los puntos 1, 2, 3 y 4, consistente el (sic) documentación justificativa y comprobatoria con la que se acreditaba el ejercicio de los recursos objeto de revisión.*

No obstante lo anterior, en fecha 9 de Junio de 2016 se formuló la Cédula de observaciones con número de observación 4 en la que se determinó el incumplimiento a 14 de los requerimientos de información realizados, detallados en el Anexo único y que se describen a continuación a la par de algunas precisiones, con las que se arribará a la conclusión de que cada uno de los requerimientos realizados fueron atendidos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

| TIPO DE INFORMACIÓN | PUNTO INDICADO EN EL REQUERIMIENTO REALIZADO | REQUERIMIENTO | OBSERVACIONES |
|--------------------------|--|---|---|
| INFORMACIÓN PRESUPUESTAL | 5 | DICTAMEN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE LA SHCP, EMITIDA A TRAVÉS DE LA DGPYP. | A TRAVÉS DEL OFICIO SFYa-DPyCP-551/2016 NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS REQUERIDOS. |
| | 6 | OFICIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. | |
| | 7 | OFICIO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL (REDUCCIÓN O AMPLIACIÓN). | |
| | 9 | CIERRES DE EJERCICIOS PRESUPUESTALES Y DESGLOSE DE ACCIONES, DEBIDAMENTE VALIDADOS POR LA DEPENDENCIA FEDERAL NORMATIVA. | A TRAVÉS DEL OFICIO SFYa-DPyCP-551/2016 SE PRECISÓ QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE ENCONTRABA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. |
| INFORMACIÓN FINANCIERA | 12 | COMPROBANTES DE TRANSFERENCIAS DE RADICACIONES EFECTUADAS DE LA SHCP A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BCS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN. | A TRAVÉS DEL OFICIO SFYa-DPyCP-551/2016 SE REMITIÓ EL RECIBO OFICIAL 2032347 CON EL QUE SE ACREDITABA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OBJETO DEL CONVENIO EN REFERENCIA, EL QUE A TODAS LUCES CORRESPONDE AL COMPROBANTE DE LA TRANSFERENCIA DE LA RADICACIÓN EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. |
| | 13 | PÓLIZAS-CHEQUE, SPEI Y/O CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADA DE LOS RECURSOS LIBRADOS O RECIBIDOS A LA INSTANCIA EJECUTORA Y CUADRO-RESUMEN DE DICHOS MOVIMIENTOS; CATÁLOGOS DE CUENTAS CONTABLES; BALANZA DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES CONTABLES (BANCOS, PROVEEDORES, RENDIMIENTOS FINANCIEROS). | A TRAVÉS DEL OFICIO SFYa-DPyCP-551/2016, SE MANIFESTÓ QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE ENCONTRABA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA; RESULTANDO QUE LA MISMA FUE INTEGRADA Y REMITIDA EN LOS OFICIOS SFYa-DPyCP-590/2016, DPyCP-647/2016, DPyCP-664/2016 Y DPyCP-680/2016. |
| | 16 | ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y DE INVERSIÓN (EN SU CASO) EN LAS QUE DEPOSITARON LOS RECURSOS DEL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL RAMO 23-PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CON CARGO A CONTINGENCIAS ECONÓMICAS. (ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEL DETALLE DE MOVIMIENTOS DE LOS MISMOS). | A TRAVÉS DEL OFICIO SFYa-DPyCP-551/2016 SE MANIFESTÓ QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE ENCONTRABA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA; RESULTANDO QUE LA MISMA FUE INTEGRADA Y REMITIDA EN OFICIO SFYa-DPyCP-590/2016. |
| | 17 | CONCILIACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA EN LA QUE SE MANEJARON LOS RECURSOS, ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS AUXILIARES CONTABLES. | A TRAVÉS DEL OFICIO SFYa-DPyCP-551/2016 SE MANIFESTÓ QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE ENCONTRABA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA; RESULTANDO QUE LA MISMA FUE INTEGRADA Y REMITIDA EN OFICIO SFYa-DPyCP-1092/2016. |



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

| | | |
|----|--|---|
| 18 | INTEGRACIÓN DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, GENERADOS DE LAS CUENTAS. | A TRAVÉS DEL OFICIO SFyA-DPyCP-551/2016 SE MANIFESTÓ QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE ENCONTRABA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, RESULTANDO QUE LA MISMA FUE INTEGRADA Y REMITIDA EN OFICIO SFyA-DPyCP-1092/2016 |
| 19 | INFORME DE RECURSOS NO DEVENGADOS Y/O REINTEGRADOS A LA TESOFE, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. | A TRAVÉS DEL OFICIO SFyA-DPyCP-551/2016 SE MANIFESTÓ QUE DICHO REQUERIMIENTO NO RESULTABA APLICABLE. |
| 21 | CUADRO-RESUMEN DE LOS RECURSOS COMPROBADOS Y/O PENDIENTES DE COMPROBAR, A NIVEL DEPENDENCIA EJECUTORA, OBRA Y/O PROYECTO EJECUTADO. | A TRAVÉS DEL OFICIO SFyA-DPyCP-551/2016 SE MANIFESTÓ QUE DICHO REQUERIMIENTO NO RESULTABA APLICABLE. |
| 22 | COPIA DE LOS REINTEGROS EFECTUADOS A LA TESOFE (SI FUESE EL CASO). | A TRAVÉS DEL OFICIO SFyA-DPyCP-551/2016 SE MANIFESTÓ QUE DICHO REQUERIMIENTO NO RESULTABA APLICABLE. |
| 23 | RELACIÓN DE PAGOS POR OBRA Y/O PROYECTO, POR EJECUTORA Y TOTAL DEL PROGRAMA A NIVEL ESTATAL (LISTADO DE OBRAS POR EJECUTOR, IMPORTE PROGRAMADO, CONTRATADO Y EJECUTADOS, EN FORMA IMPRESA Y EN MEDIO MAGNÉTICO). | MEDIANTE OFICIO SFyA-DPyCP-551/2016 SE MANIFESTÓ QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS SE ENCONTRABA EN PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, RESULTANDO QUE LA MISMA FUE INTEGRADA Y REMITIDA A TRAVÉS DE LA ATENCIÓN DEL PUNTO NÚMERO 13 DEL REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSISTENTE EN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A TRAVÉS DE LA CUAL SE ACREDITABA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS |
| 25 | INDICADORES DE DESEMPEÑO Y METAS, SOBRE LAS APLICACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL RAMO 23-PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS CON CARGO A CONTINGENCIAS ECONÓMICAS. | A TRAVÉS DEL OFICIO SFyA-DPyCP-551/2016 SE MANIFESTÓ QUE DICHO REQUERIMIENTO NO RESULTABA APLICABLE. |

En este sentido es importante destacar que el contenido del informe de probable responsabilidad de fecha veinticinco de enero de 2016, así como del proveído de fecha siete de febrero de 2017, que obran en el expediente en que se actúa se señala que los hechos posiblemente constitutivos de infracción cometidos por la suscrita tienen su origen en omitir vigilar el cumplimiento de la Cláusula Quinta párrafo Cuarto y Sexta párrafo primero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (Fortalecimiento Financiero) ya que a su juicio la suscrita debió realizar las siguientes acciones:

R/RL/MW/YSTB



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

- a) *Recabar la información comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos transferidos a esta Entidad Federativa en el marco del Convenio en referencia.*
- b) *Realizar los registros correspondientes a la contabilidad e informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados.*
- c) *Dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos de que se trata, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*De lo anterior es de precisar que, como se indicó en líneas anteriores, la suscrita en mi carácter de Asesora Jurídica de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración, fue designada como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información, a través del oficio SFyA-DPyCP-475/2016 de fecha 14 de abril de 2016; resultando que dicha encomienda fue cumplida a cabalidad, lo que se corrobora con los oficios descritos en líneas anteriores, a través de los cuales en (sic) Enlace Designado ante los Distintos Órganos de Control hiciera entrega de diversa información relacionada con el ejercicio de los recursos que fueran objeto de revisión, entre la que se destaca aquella a través de la cual se acreditara el gasto y correcta aplicación de los recursos transferidos al Gobierno de Baja California Sur a través del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (Fortalecimiento Financiero) por la cantidad de \$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.). En tales consideraciones no se omite indicar que **la suscrita en su carácter de Asesora Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración en ningún momento tuvo bajo su custodia y conservación la documentación requerida** cuya omisión de presentación se señala.*

De lo anterior queda de manifiesto que las actividades cuya omisión de cumplimiento se me imputan señaladas en los incisos b) y c) en líneas anteriores no me son exigibles, máxime si se considera que el cargo que la suscrita desempeña no corresponde a la titularidad de alguna de las Unidades Administrativas con que cuenta la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículos 4 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Asimismo y contrario a lo señalado, en el sentido de que no existió respuesta para la entrega total de la documentación por el enlace designado ni manifestación por escrito de la falta de la misma, es de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

destacar que en todos los casos existió manifestación en relación a los puntos que en su momento no fueron atendidos en los plazos requeridos, tal como se detalla a fojas 2 y 3 del presente; por lo que en ningún caso se actualiza el incumplimiento de los supuestos contenidos en los numerales 42 y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 44 fracción III y 310 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (Fortalecimiento Financiero) suscrito por el Estado de Baja California Sur.

Finalmente es de indicar que aún en el supuesto sin conceder que la suscrita hubiera dejado de cumplir con la máxima diligencia las funciones encomendadas y teniendo la documentación requerida bajo su custodia no hubiese hecho entrega de la misma, supuesto que en la especie no se actualiza; lo cierto es que con ello en ningún momento se hubiera causado la suspensión o deficiencia en el servicio, o bien el abuso o ejercicio indebido de la comisión encomendada, tal como se acredita del contenido del dictamen de seguimiento CG/DCOyNAS/DFFCSSPF-016-2016 se determinó que no existe un probable daño patrimonial a la Hacienda Pública de la Federación, ni se obtuvo un lucro indebido.

Motivos todos los anteriores, por los cuales, previos los trámites de Ley deberá determinar la inexistencia de responsabilidad administrativa a mi cargo en mi carácter de Asesora Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, designada como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información en los términos del oficio SFyA-DPyCP-475/2016 de fecha 14 de abril de 2016, suscrito por el L.C. Iván Edgardo Pulido Cruz, enlace designado ante los distintos órganos de control; por la supuesta inobservancia, en el desempeño de mis funciones al contenido de lo dispuesto en el artículo 46 fracciones I, IV y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur."

Nota: Lo remarcado y subrayado es nuestro.

De lo transcrito in supra, se advierte que la encausada señaló que la actividad que le fue encomendada consiste en la asistencia a la reunión de inicio de la auditoría de trato, comisión que fue cumplida a cabalidad; así como la coordinación de las actividades relacionadas con la integración de la información requerida, no así la entrega de la misma y menos aún la



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

vigilancia del cumplimiento de las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero). En ese orden de ideas, la encausada presentó pruebas para acreditar su dicho, siendo éstas, copia certificada de las siguientes documentales:

1. Oficio número SFyA-DPyCP-475/2016, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, dirigido a María de los Ángeles Perdomo Marín, Asesor Jurídico adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual designa a María de los Ángeles Perdomo Marín como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información para la auditoría de trato;
2. Oficio número SFyA-DPyCP-551/2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual envió información relacionada con la auditoría que nos ocupa;
3. Oficio número SFyA-DPyCP-590/2016, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual envió información en alcance al oficio referido en el numeral anterior, relacionada con la multicitada auditoría;
4. Oficio número SFyA-DPyCP-647/2016, de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual remitió información en alcance a los oficios referidos en los arábigos 2 y 3 antes citados, respecto de la auditoría de trato;
5. Oficio número SFyA-DPyCP-664/2016, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado, suscrito por Iván



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual remitió información en alcance a los similares citados en los numerales 2, 3 y 4 antes citados, referente a la misma auditoría;

6. Oficio número SFyA-DPyCP-680/2016, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual remitió información en alcance a los similares citados en los numerales 2, 3, 4 y 5 antes citados, respecto de la auditoría de trato;
7. Oficio número SFyA-DPyCP-1092/2016, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a José Ricardo González García, Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual solicitó información para atender la observación de trato;
8. Oficio número SFyA-DPyCP-1095/2016, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual atiende la recomendación correctiva plasmada en la observación de referencia; y
9. Oficio número SFyA-DPyCP-1139/2016, de fecha uno de septiembre de dos mil dieciséis, dirigido a Sonia Murillo Manríquez, Contralora General del Gobierno del Estado, suscrito por Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, por medio del cual remite información para atender la recomendación correctiva plasmada en la observación de referencia.

Documentales que hacen prueba plena por ser públicas expedidas por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones, según los artículos 318 fracción II y 319 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, normatividad de aplicación supletoria a la ley que rige el presente procedimiento; documentales que no fueron objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

La valoración de las pruebas antes relatadas encuentra apoyo en la tesis aislada, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en la página 466, Tomo IX, Abril de 1992, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

La existencia de la parte final del artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en la que se expresa que las copias certificadas sólo harán fe cuando estén certificadas por notario, no hace inaplicable lo que disponen los diversos 261 fracción II y 265 ibídem en el sentido de que son documentos públicos los auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en los que se refiere al ejercicio de sus funciones, y de que los instrumentos públicos se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudique, por lo que la copia certificada expedida por quien tiene facultades legales para ello se hace prueba plena en juicio, dado que su valor demostrativo deviene de su autenticidad a virtud de estar autorizada y firmada por funcionario público con facultades para hacerlo.

Amparo directo 806/90. Bernabé Bautista López y coagraviados. 28 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives."

Nota: Lo remarcado y subrayado es nuestro.

CUARTO. Ahora bien, tomando en consideración que el estudio de la prescripción es de orden público y preferente, procede analizar si en el caso que nos ocupa han prescrito las facultades de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa en contra de la encausada, por las causas que se le imputan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete. En ese tenor, se tiene que en el mismo se aluden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos que nos ocupan, por lo que, de su análisis se puntualiza que la presunta infracción administrativa señalada en la observación 04 de la auditoría BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16, transcrita en párrafos anteriores, misma que se identifica como: "Incumplimiento a los requerimientos de



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

información o documentación (por un importe sin cuantificar)", ocurrió el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, tal como se manifiesta en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, específicamente en el apartado denominado "*Fecha de la Irregularidad*", mismo que señala lo siguiente: "*Se establece como **fecha de irregularidad el día 17 de mayo de 2016**, fecha de la que se instrumenta el Acta Administrativa de Auditoría No. BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16, con motivo del incumplimiento a los requerimientos de información y documentación contable, financiera, administrativa, presupuestales, solicitados para llevar a cabo la revisión de los recursos autorizados para la entidad federativa, mediante la auditoría número BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16, correspondiente al Programa Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), del ejercicio presupuestal 2015.*"

En ese tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, señala que las facultades para exigir responsabilidad administrativa, prescriben en un año, contado a partir del día siguiente al en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua, tal como se muestra a continuación:

"Artículo 51. **Las facultades para exigir la responsabilidad administrativa prescriben en un año.**

El plazo contará a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción o a partir del día en que hubiere cesado si la infracción fuere de carácter continua."

Ahora bien, del análisis realizado a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende que la misma conceptualiza a las infracciones administrativas en tres tipos, siendo éstas **instantáneas**, cuando se consuman en un solo acto, agotando todos los elementos de la infracción, cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; **continuas**, si la acción u omisión se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo; o, **continuadas**, en la hipótesis de pluralidad de acciones que integran una sola infracción, en razón de la unidad de propósito inflacionario e identidad de lesión jurídica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Siendo aplicable al caso, la tesis aislada 2a. LIX/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 505, Tomo IX, Mayo de 1999, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES.

Las modalidades de las infracciones tributarias a que se refiere el artículo 67, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no aparecen definidas en dicho cuerpo normativo. Es en material penal, tratándose de delitos, donde mejor se han perfilado estos conceptos, motivo por el cual analógicamente debe acudir a los mismos. Tratándose del delito instantáneo, el derecho positivo mexicano, la doctrina y la jurisprudencia, son acordes al conceptuarlo como: "Aquel que se consuma en un solo acto, agotando el tipo", cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; en cambio, tratándose de las modalidades de "continuo" y "continuado", existe diversidad de criterios. El artículo 99 del referido Código Fiscal da el concepto al que debe atenderse en esta materia respecto al delito continuado al establecer que: "El delito es continuado, cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad". Respecto del delito continuo, sus notas características, extraídas sustancialmente de la jurisprudencia, consisten en las siguientes: "Es la acción u omisión que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo". Con base en lo anterior; las infracciones administrativas podrán ser: instantáneas, cuando se consuman en un solo acto, agotando todos los elementos de la infracción, cuyos efectos pueden o no prolongarse en el tiempo; continuas, si la acción u omisión se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo; o, continuadas, en la hipótesis de pluralidad de acciones que integran una sola infracción en razón de la unidad de propósito inflacionario e identidad de lesión jurídica.

Contradicción de tesis 29/98. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 16 de abril de 1999. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Elena Rosas López.

Nota: Lo subrayado y remarcado es nuestro.

Robustece lo anterior, la tesis aislada III.3o.A.53 A, sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1477, Tomo XXI,



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Mayo de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

INFRACCIÓN EN MATERIA FISCAL. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR NO EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES INSTANTÁNEA Y NO CONTINUADA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 1997).

El artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que los contribuyentes están obligados a realizar mensualmente pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, conforme a las bases ahí contenidas. Por su parte, el artículo 81, fracción IV, del Código Fiscal, prevé como infracción el no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución. Ahora bien, de la interpretación relacionada de dichos preceptos se concluye que la aludida infracción no es continuada, sino instantánea; esto es así, porque los elementos de la infracción se agotan en un solo acto, es decir, los supuestos de la norma se consuman cuando el contribuyente omite realizar el pago provisional mensual a cuenta del impuesto del ejercicio, cuyo efecto puede o no prolongarse en el tiempo, a más que, no se advierte que deba darse otra conducta para que se colmen los supuestos de tal infracción, a fin de estimar que es continuada. Por tanto, debe imponerse una multa al infractor por cada pago provisional que haya efectuado incorrectamente, pues los elementos de la infracción se agotan tantas veces como el contribuyente inobserve la norma.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 238/2004. Oleofinos Mexicanos, S.A. de C.V. 15 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Luis Alfonso Hernández Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, mayo de 1999, página 505, tesis 2a. LIX/99, de rubro: "INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. SUS MODALIDADES."

Nota: Lo subrayado y remarcado es nuestro.

Resulta también aplicable, la tesis aislada VI.3o.A.79 A, sustentada por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1284, Tomo XV,



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Mayo de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto indica:

SERVIDORES PÚBLICOS. CONFORME AL ORDENAMIENTO ESPECIAL QUE LOS RIGE, EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PARA SANCIONARLOS ADMINISTRATIVAMENTE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE LA CONDUCTA SE HAYA GENERADO O DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA CESÓ, SI ES CONTINUA, Y NO DEL QUE LAS AUTORIDADES TENGAN CONOCIMIENTO DE LA MISMA.

El artículo 78, fracciones I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contempla los plazos de prescripción para que las autoridades administrativas estén en aptitud de imponer sanciones a los servidores públicos, los cuales pueden ser de uno o tres años, dependiendo de los montos a que ascienda el beneficio obtenido o el daño causado por la infracción cometida, empero, sobre todo, establece que el inicio de los citados plazos son a partir del día siguiente a aquel en que se haya generado la conducta, cuando es de naturaleza instantánea, o del momento en que ésta cesó, si es continua. Entonces, es irrelevante para computar el plazo respectivo la fecha en que las autoridades hayan tenido conocimiento del tal conducta, en tanto el precepto en cita no prevé ese supuesto.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 290/2001. Rafael Téllez González. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, página 437, tesis I.4o.A.90 A, de rubro: "PRESCRIPCIÓN PARA SANCIONAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CÓMPUTO PARA EMPEZAR A CONTAR LA (ESTA TESIS MODIFICA LA MARCADA CON EL NÚMERO 769 [OCTAVA ÉPOCA], CUYO RUBRO ES: PRESCRIPCIÓN PARA SANCIONAR A FUNCIONARIOS, NO CORRE TÉRMINO PARA LA INSTITUCIÓN, MIENTRAS ÉSTA NO TENGA CONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA SANCIONABLE).".

Nota: Lo subrayado y remarcado es nuestro.

Ahora bien, la infracción que nos atañe, consistente en "Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación (por



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

un importe sin cuantificar)” fue cometida el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, según se consigna a foja 1/9 del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y que se comprueba en el acta administrativa de auditoría, levantada con motivo del incumplimiento a los requerimientos de información y documentación realizada por autoridad competente, resultante de los trabajos realizados en la auditoría BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16, correspondiente a los recursos de los Convenios para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), del ejercicio presupuestal 2015, acta que obra agregada al presente expediente; en tal tesitura, y de los autos del mismo, tenemos que mediante oficio número DCOYNAS/DFFCSSPF/146/2017, de fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, el Director de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de esta Contraloría, informó lo siguiente:

“...

En respuesta a su oficio CG/DJ/104/2017 de fecha 14 de julio 2017, informo a usted, que derivado de la revisión a la documentación relacionada en oficio en referencia, se concluye que la misma documentación fue entregada durante el mismo proceso de la auditoría BCS/CONTINGENCIAS FF/SFA/16, la cual fue revisada y analizada por personal de la Secretaría de la Función Pública, emitiendo el informe de auditoría de fecha 9 de junio 2016, a través del cual se manifiesta que la dependencia no cumplió al 100% con todos los requerimientos.

De igual manera, se elaboró el dictamen de seguimiento No. DCOYNAS/DFFCSSPF-036-2016, mediante el cual, se indica que no se atiende la recomendación correctiva, todo esto por no contar con el total de la información comprobatoria y justificativa por parte de la dependencia ejecutora.

*Por lo tanto, **la información turnada a esta Dirección de Control de Obras y que fue presentada en esa Dirección a su cargo, no es suficiente para el cumplimiento total de la recomendación correctiva...***

En ese tenor, se puede concluir que la infracción que nos ocupa es de carácter continuo, toda vez que dicha infracción es la acción u omisión que se prolonga sin interrupción por más o menos tiempo, siendo el caso



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

que la infracción que nos atañe, se cometió el día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, pero aún no cesa, o sea, la conducta irregular aún persiste.

Siguiendo el mismo orden de ideas y tomando en consideración que la infracción administrativa que se analiza es de carácter continua, misma que fue cometida el día **diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y que aún no cesa**, por lo que, a efecto de determinar si esta autoridad aún tiene la facultad para exigir responsabilidad administrativa respecto de la multicitada infracción, se tiene que de acuerdo al artículo 51 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, tratándose de infracciones de carácter continuo, el plazo de un año para la prescripción de la facultad para exigir responsabilidad administrativa, se contará a partir del día siguiente en que haya cesado la infracción, por lo que en el caso concreto, dicha infracción aún no cesa, por tal motivo, **se acuerda que no ha prescrito la facultad de esta autoridad disciplinaria para exigir responsabilidad administrativa a la servidora pública María de los Ángeles Perdomo Marín, en su desempeño como Asesor Jurídico de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los hechos irregulares que se le imputan.**

QUINTO. Ahora bien, con el objeto de determinar si existen elementos suficientes para exigir responsabilidad administrativa a **María de los Ángeles Perdomo Marín**, en su desempeño como **Asesor Jurídico de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur**, por los hechos que se le imputan, procede analizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y las constancias que se le agregan.

En ese tenor, se puntualiza que las presuntas infracciones administrativas señaladas en la observación 04 de la auditoría BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16, transcrita en párrafos anteriores, misma que se identifica como: "Incumplimiento a los requerimientos de información o documentación (por un importe sin cuantificar)", infringen lo



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

que ordenan los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 114, fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como, lo dispuesto en las cláusulas QUINTA, cuarto párrafo y SEXTA, primer párrafo del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), del ejercicio presupuestal 2015, del veintiséis de noviembre de dos mil quince, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

“Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

*“Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:
(...)*

VI. Incumplan con la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información requerida por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

“Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(...)

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 310. *Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, o a solicitud de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la Función Pública en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo."*

Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), del ejercicio presupuestal 2015

"QUINTA.- *(cuarto párrafo) "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente. Para tal efecto, se dará cumplimiento a las disposiciones aplicables, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, en su caso.*

SEXTA.- *(primer párrafo) COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables."*

En el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la denunciante manifiesta que la encausada, al momento de la infracción, poseía las obligaciones señaladas en el artículo 46 fracciones I, IV y XIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos; así como, las atribuciones contempladas en los artículos 4 fracción II inciso h),



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

13 fracciones I, VIII, XI, XIII, XVII, XXII y 34 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el número 68 Extraordinario del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el ocho de diciembre del año dos mil quince; mismos que se transcriben para mejor proveer:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur

“Artículo 46.- Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

(...)

IV. Conservar y custodiar la documentación e información que tenga bajo su cuidado, o a la cual tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquella.

(...)

XIV. Atender las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la Contraloría General del Estado, con base en las normas que rijan en esta.”

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur

“Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Finanzas y Administración estará el Secretario de Finanzas y Administración, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

(...)

II. Subsecretaría de Finanzas;

(...)

h) Dirección de Política y Control Presupuestario;

Artículo 13. Los titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Finanzas y Administración a que se refiere el artículo 4 de este

R/RL/MMW/YSTB



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

reglamento, con excepción de las Subsecretarías, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

(...)

VIII. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;

(...)

XI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

(...)

XIII. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del Secretario, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;

(...)

XVII. Representar en reuniones al Secretario o Subsecretario, previa designación por escrito;

(...)

XXII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y, por acuerdo, el Secretario o los Subsecretarios.

Artículo 34. *La Dirección de Política y Control Presupuestario tendrá las siguientes facultades:*

(...)

XXXII. *Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario o el Subsecretario de Finanzas dentro de la esfera de sus atribuciones."*

De la transcripción anterior, se desprende que la fundamentación en que la actora basa la responsabilidad de la encausada, se refiere al organigrama y a las facultades que tienen los TITULARES de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, específicamente la Dirección de Política y Control Presupuestario, más no así las facultades que tiene la encausada María de los Ángeles Perdomo Marín, en su desempeño como Asesor Jurídico de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Ahora bien, del oficio número SFyA-DPyCP-475/2016, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, dirigido a María de los Ángeles Perdomo Marín, Asesor Jurídico adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, suscrito por



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, se desprende que se designó a María de los Ángeles Perdomo Marín, únicamente para coordinar las actividades relacionadas con la integración de la información que fuera solicitada por el personal acreditado para ello durante la auditoría BCS/CONTINGENCIAS FF-SFA/16, correspondiente al Programa de Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), ejercicio presupuestal 2015, así como para asistir al inicio de la auditoría en referencia, destacándose que no fue designada para entregar la documentación requerida durante la auditoría en trato.

De lo anterior, es dable concluir que resulta jurídicamente intrascendente, para efecto de adjudicar o no adjudicar responsabilidad administrativa a la encausada, las facultades que poseía como asesora jurídica de la citada dirección, pues su rol dentro del procedimiento de la auditoría que nos ocupa está explícitamente determinado en el oficio SFyA-DPyCP-475/2016, firmado por Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración, y Enlace designado ante los distintos Órganos de Control y que literalmente señala:

"Al respecto, me permito nombrarla como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información que sea solicitada por el personal acreditado para ello; y para que asista al inicio de la auditoría que nos ocupa".

El Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, Iván Edgardo Pulido Cruz, funda tal designación en las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, mismas que la parte denunciante dice le corresponden a la encausada –fojas 6, 7 y 8- del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Por lo que se concluye que no existe evidencia alguna que pruebe que a la encausada se le haya conferido la función de entregar, directamente al ente ejecutor, la documentación requerida durante la auditoría que nos ocupa; en tal virtud, jurídicamente no es válido imputar



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

responsabilidad administrativa a María de los Ángeles Perdomo Marín por la infracción al artículo 114, fracción VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracción III y 310 de su Reglamento, transcritos a fojas 2 y 3 de la presente resolución.

La conclusión anterior se apoya en la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que determina que, para la construcción de los principios constitucionales del Derecho Administrativo Sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, jurisprudencia que seguidamente se transcribe:

*"Novena Época. Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Agosto de 2006. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J.99/2006. Página: 1565. **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.** De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para*



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal. Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis".

En esa tesitura, y toda vez que mediante el procedimiento administrativo sancionador el Estado expresa su facultad punitiva sancionando a quienes lesionen el buen funcionamiento de la administración pública, como bien jurídico tutelado, es imperativo observar a favor del gobernado el principio de presunción de inocencia. Así lo expresó el Pleno del más Alto Tribunal de Justicia del País, en la jurisprudencia citada a continuación:

*"Décima Época. Registro digital: 2006590. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J.43/2014 (10a.). Página: 41. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad*



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis 1a. XCIII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. LA APLICACIÓN DE ESTE DERECHO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES DEBE REALIZARSE CON LAS MODULACIONES NECESARIAS PARA SER COMPATIBLE CON EL CONTEXTO AL QUE SE PRETENDE APLICAR.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 968, Tesis 1a. XCVII/2013 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA.", aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 1, abril de 2013, página 967, Tesis 2a. XC/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. CONSTITUYE UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL APLICABLE EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1687, y Tesis 2a. XCI/2012 (10a.), de rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. NO ES UN PRINCIPIO APLICABLE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.", aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 2, enero de 2013, página 1688. El Tribunal Pleno, el veintiséis de mayo en curso, aprobó, con el número 43/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce. Nota: La tesis aislada P. XXXV/2002 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, con el rubro: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013". (Lo remarcado es propio).

Con base en los criterios jurisprudenciales antes transcritos, se tiene que, si bien la parte actora demostró de manera plena la irregularidad contenida en la observación 04 (cuatro) de la auditoría materia del presente procedimiento, e igualmente refiere la norma infringida, no menos cierto es que, teniendo la carga de la prueba, no aportó probanza alguna que indicara



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

que tal incumplimiento resulta imputable a la encausada, como quedó demostrado en la disertación del presente Considerando.

Ahora, en lo que corresponde a las infracciones del cuarto párrafo de la cláusula QUINTA y el primer párrafo de la Cláusula SEXTA, del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas; así como a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, transcritas a foja 3 de la presente resolución, mismas que la denunciante traslada como responsabilidad de la encausada, según se lee en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa -fojas 5 y 6-, que para pronta referencia seguidamente se transcribe:

"[...].

Derivado de lo anterior, se le atribuye a la Lic. María de los Ángeles Perdomo, Coordinadora de las actividades relacionadas con la auditoría en trato y Asesor Jurídico adscrito de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a la cual se le designó como coordinadora de las actividades relacionadas con la auditoría en trato, mediante oficio SFyA-DPyCP-475/2016 de fecha 14 de abril de 2016, signado por el Lic. Iván Edgardo Pulido Cruz, Director de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por lo cual es probable responsable, toda vez que omitió vigilar el cumplimiento de la Cláusula Quinta Párrafo Cuarto y Sexta Párrafo Primero del Convenio para el Otorgamiento de Subsidio del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas con cargo a Contingencias Económicas (Fortalecimiento Financiero), ya que debió recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los subsidios otorgados y realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados respectivamente; así como dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones legales aplicables".

En ese contexto, y en virtud que esta autoridad disciplinaria resolvió en el sentido que las faltas consignadas en la observación 04 de la multicitada auditoría no son imputables a la encausada, considerando su rol como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información solicitada por el personal responsable de ejecución de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

misma, conforme se detalla en el antes citado oficio número SFyA-DPyCP-475/2016, firmado por Iván Edgardo Pulido Cruz, en su calidad de Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, y Enlace designado expresamente para la auditoría que nos ocupa, conforme el oficio número SFyA-472/2016, suscrito por Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, se procede analizar si la encausada, en su desempeño como Asesora Jurídica de la citada Secretaría, tal como lo refiere la denunciante, a foja 6, del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se funda y motiva el presente procedimiento.

Lo anterior es así, toda vez que, como servidora pública, la encausada posee facultades que le otorga su nombramiento como Asesora Jurídica, por lo que, además de coordinadora dentro de la referida auditoría, también desarrolla un rol que la ubica como responsable de una serie de atribuciones y funciones regidas por un marco jurídico administrativo que constriñe su actuar dentro de la administración pública estatal.

En ese sentido, y no obstante que la denunciante no hace la referencia adecuada a las facultades de la encausada, sino que le confiere otras que corresponden a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como a la Dirección de Política y Control Presupuestario de esa misma dependencia estatal, procede consultar su Reglamento Interior, publicado el ocho de diciembre del dos mil quince, en el número 68 del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Del Reglamento citado se advierte, en su artículo 35, que la Dirección de Política y Control Presupuestario se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

"Artículo 35. La Dirección de Política y Control Presupuestario estará a cargo de un Director, quien para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Política Presupuestal;
- II. Coordinación de Egresos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

- III. *Departamento de Información y Análisis Presupuestal;*
- IV. *Departamento de Coordinación con Dependencias y Programas Federales; y*
- V. *Departamento de Control Presupuestal".*

Del precepto normativo antes transcrito, no se advierte que el Asesor Jurídico forme parte de la estructura orgánica de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, no obstante que en el Acta de Inicio de Auditoría de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis, en el primer párrafo del apartado de **Hechos**, se asentó que María de los Ángeles Perdomo Marín es Asesora Jurídica de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas.

De igual forma, el Manual Específico de Organización de la Dirección de Política y Control Presupuestario, publicado en el número 36 Extraordinario del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del veintitrés de junio de dos mil quince, no contiene la figura de Asesor Jurídico, de la que se pudieran inferir las funciones que, con este cargo, correspondía desempeñar a la encausada.

Con base en los argumentos antes expuestos, en virtud que en el presente expediente no obra prueba que indique las funciones de la encausada, en su desempeño como Asesor Jurídico de la Dirección de Política y Control Presupuestario, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, esta autoridad disciplinaria resuelve que la denunciante no aportó prueba alguna que permita inferir que María de los Ángeles Perdomo Marín, en su desempeño como Asesora Jurídica, se le puedan imputar jurídica y objetivamente, la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las cláusulas QUINTA (párrafo cuarto) y SEXTA (párrafo primero) del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día veintiséis de noviembre de dos mil quince, transcritas a foja 26 de la presente resolución.

En conclusión, de las probanzas aportadas por la denunciante, se observa que no existe ningún indicio que señale a María de los Ángeles



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:
MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO
DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Perdomo Marín, Asesor Jurídico adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como responsable de vigilar el cumplimiento del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, aunado a lo antes narrado, se tiene que si bien es cierto, la presunta responsable fue designada como coordinadora de las actividades relacionadas con la integración de la información que fuera solicitada por el personal acreditado para ello, así como, para asistir al inicio de la auditoría de trato, también lo es, que no estaba en su poder dicha documentación. Siendo el caso, que mediante oficio SFyA-DPyCP-551/2016, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, Iván Edgardo Pulido Cruz, Enlace designado ante los distintos Órganos de Control, remitió información de auditoría a la suscrita Sonia Murillo Manríquez, Contralora General, manifestando que los puntos números 3, 4, 19, 21, 22, 24, 25 y 26 requeridos en la auditoría que nos ocupa, no son aplicables; asimismo, de los puntos números 5, 6 y 7 requeridos, manifestó que no se cuenta con la información en los términos solicitados, y de los puntos números 9, 13, 16, 17, 18 y 23 requeridos, igualmente manifestó que la Dependencia (Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado) se encontraba integrando la información requerida; desprendiéndose de lo anterior, que María de los Ángeles Perdomo Marín, Asesor Jurídico adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, no tenía en su poder la documentación requerida, sin embargo remitió aquella que por motivo de su encomienda había recabado.

En virtud de lo anterior, este Órgano Estatal de Control tiene como improcedente el exigir responsabilidad administrativa a la encausada por los hechos irregulares que se le imputan, toda vez que la normatividad presuntamente infringida no le es aplicable bajo los supuestos que aduce el denunciante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Contraloría General,

R/RL/M/WW/YSTB y



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: CG/PRA/018/2017.

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

FUNCIONARIO SUJETO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO:

MARÍA DE LOS ÁNGELES PERDOMO MARÍN, ASESOR JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

RESUELVE:

PRIMERO. Es improcedente la acción de responsabilidad administrativa intentada en contra de María de los Ángeles Perdomo Marín, en su desempeño como Asesor Jurídico adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por los motivos expuestos en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la encausada, como lo ordena la fracción V del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, vigente al momento de los hechos, y de conformidad con la fracción VI del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley que rige el presente procedimiento administrativo, al momento de los hechos.

TERCERO. Infórmese mediante atento oficio a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección de Control de Obras y Normatividad de Adquisiciones y Servicios de esta Contraloría General, el contenido de la presente resolución, remitiéndosele copia certificada de la misma, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Una vez hecho lo anterior, se ordena el cierre del presente expediente administrativo de responsabilidades, debiéndose archivar como asunto total y definitivamente concluido, dándolo de baja en el Libro de Gobierno respectivo.

CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma

Sonia Murillo Manríquez
Contralora General



CONTRALORÍA
GENERAL

RUBEN/M/IV/YSTB

